

PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2020-00154

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 21 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por la señora MARIELA SEPULVEDA TARAZONA, a través de apoderado judicial Dra. LETICIA MARIN OSPINA, contra el Señor ABIGAIL ANTONIO ROPAIN VILLAMIL, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son .....de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.*

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, .....

Observa ésta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre controversias transadas por las partes mediante contrato de transacción, el cual se deriva de operación civil que corresponde a formas de terminación de las obligaciones, razón por la que y ateniéndose a que dicho contrato en sí mismo constituye título ejecutivo, estima esta agencia judicial que los intereses generados del mismo, corresponden a intereses legales, los cuales deben tasarse en 6% anual, conforme lo señala el artículo 1617 del Código Civil, de cuya liquidación se desprende que el monto arrojado de la misma, es inferior al valor que por cuantía se estima procedente para el conocimiento de los procesos de competencia de éste juzgado, por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla para que continúe con el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE

1. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por MARIELA SEPULVEDA TARAZONA, a través de apoderado judicial, contra el Señor ABIGAIL ANTONIO ROPAIN VILLAMIL, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla para que continúe con el conocimiento de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

EFE